



Asamblea General

Distr. general
27 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 107 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/57/554)]

57/195. La lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y la aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/111, de 12 de diciembre de 1997, en la que decidió convocar la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y las demás resoluciones relativas a esta cuestión,

Recordando también su resolución 56/266, de 27 de marzo de 2002, en que hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001¹, ya que constituyen una base sólida para tomar nuevas medidas e iniciativas en pro de la eliminación completa de todas las lacras del racismo,

Recordando además sus resoluciones 56/265 y 56/267, de 27 de marzo de 2002, sobre el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y las medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Destacando que la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², señalan la importancia de eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia,

Convencida de que la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia hizo una importante contribución al logro del objetivo de erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y de que

¹ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

los resultados de la Conferencia deben llevarse a la práctica sin dilación mediante una acción eficaz,

Reconociendo que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia obedecen a motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico y que las víctimas de ellos pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otras razones conexas tales como el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, el patrimonio, el linaje u otra condición,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se revelan de manera distinta para la mujer y la niña y pueden contarse entre los factores del deterioro de sus condiciones de vida, de la pobreza, de la violencia, de las formas múltiples de discriminación y de la limitación o denegación de sus derechos humanos y reconociendo la necesidad de incorporar una perspectiva de género en las normas, estrategias y programas de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de hacer frente a las formas múltiples de discriminación,

Acogiendo favorablemente el informe del Secretario General relativo a la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y el seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia³,

Tomando nota del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia⁴,

Reiterando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la posibilidad de contribuir constructivamente al desarrollo y al bienestar de sus sociedades y que toda doctrina de superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa y debe rechazarse junto con las teorías que intentan determinar la existencia de razas humanas separadas,

Reafirmando su firme determinación y su compromiso de erradicar total e incondicionalmente el racismo y la discriminación racial y su convicción de que el racismo y la discriminación racial constituyen una negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵,

Reafirmando también su compromiso de lanzar una campaña mundial para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Destacando la necesidad de mantener la voluntad política y el impulso en los planos nacional, regional e internacional para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, teniendo en cuenta los compromisos contraídos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y

³ A/57/83.

⁴ Véase A/57/204.

⁵ Resolución 217 A (III).

recordando la importancia de intensificar la acción nacional y la cooperación internacional para esos efectos,

Reconociendo que para aplicar con éxito el Programa de Acción tiene que haber voluntad política, cooperación internacional y financiación suficiente en los planos nacional, regional e internacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de los intentos constantes por eliminarlos, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como los actos de violencia, persisten e incluso se agravan, revistiendo continuamente nuevas formas, entre ellas la tendencia a establecer una política basada en la superioridad o el exclusivismo de tipo racial, religioso, étnico, cultural y nacional,

Alarmada, en particular, por el aumento de la violencia racista y las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones establecidas sobre la base de plataformas y textos constitutivos racistas y xenófobos y el uso persistente de esas plataformas y textos para promover las ideologías racistas o instigar a ellas,

Reafirmando que la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁶ y su plena aplicación tienen una importancia primordial para promover la igualdad y la no discriminación en el mundo,

Subrayando la importancia de eliminar con urgencia las tendencias persistentes y violentas de racismo y discriminación racial, y consciente de que la impunidad, en cualquiera de sus formas, de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a socavar el Estado de derecho y la democracia, tiende a favorecer la repetición de dichos delitos y requiere cooperación y una acción resuelta para su erradicación,

Reconociendo que los gobiernos deben aplicar y hacer cumplir una legislación adecuada y eficaz para prevenir los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y contribuir de ese modo a prevenir las violaciones de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las disparidades económicas están estrechamente asociadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y contribuyen a que persistan las actitudes y las prácticas racistas que, a su vez, generan más pobreza,

Recordando que en su cuadragésimo quinto período de sesiones aprobó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁷,

Consciente del hecho de que la historia de la humanidad está llena de grandes atrocidades como consecuencia de violaciones patentes de los derechos humanos y convencida de que se pueden extraer lecciones de la historia para prevenir tragedias en el futuro,

⁶ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁷ Resolución 45/158, anexo.

Acogiendo favorablemente la resolución 31C/28 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de 2 de noviembre de 2001, sobre la proclamación de 2004 Año Internacional de Conmemoración de la Lucha contra la Esclavitud y de su Abolición⁸ y, en este contexto, señalando el proyecto de esa organización relativo a la ruta del esclavo,

Observando con profunda preocupación que quienes propician el racismo y la discriminación racial hacen uso indebido de las nuevas tecnologías de las comunicaciones, entre ellas la Internet, para difundir sus ideas aberrantes,

Observando que la utilización de esas tecnologías puede contribuir también a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

I

Principios generales básicos

1. *Reconoce* que la prohibición de la discriminación racial, el genocidio, el crimen de apartheid y la esclavitud, definidos en las obligaciones comprendidas en los instrumentos de derechos humanos correspondientes, no admite excepción;

2. *Expresa su profunda preocupación y categórica condena* respecto de todas las formas de racismo y discriminación racial, incluidos los actos conexas de violencia por motivos raciales, xenofobia e intolerancia, así como las actividades de propaganda y las organizaciones que traten de justificar o promover de cualquier modo el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. *Afirma* que el racismo y la discriminación racial, así como la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, cuando equivalen a racismo y a discriminación racial, constituyen violaciones graves de los derechos humanos y obstáculos que se oponen a su pleno disfrute;

4. *Destaca* que los Estados y las organizaciones internacionales tienen la responsabilidad de cerciorarse de que las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no entrañen discriminación en su objeto o sus efectos por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de recurrir a los perfiles raciales en cualquiera de sus formas o eliminen los que ya existan;

5. *Insta* a los Estados a que adopten medidas eficaces para combatir los actos delictivos que tengan como motivo el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a que adopten medidas para que esos motivos sean considerados factor agravante a los efectos de la pena, a que impidan que esos delitos queden sin castigo y a que se cercioren de que se aplique el principio de la legalidad;

6. *Insta* a todos los Estados a que examinen y modifiquen, según proceda, sus leyes, políticas y prácticas de inmigración a fin de eliminar de ellos todo elemento de discriminación racial y hacerlos compatibles con sus obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*.

7. *Condena* el uso indebido de los medios de prensa, audiovisuales y electrónicos y las nuevas tecnologías de la comunicación, incluida la Internet, para instigar a la violencia motivada por el odio racial e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para combatir esta forma de racismo de conformidad con los compromisos que han contraído en virtud de la Declaración y el Programa de Acción de Durban¹, en particular el párrafo 147 del Programa de Acción, de conformidad con las normas internacionales y regionales vigentes en materia de libertad de expresión y tomando todas las medidas que sean necesarias para garantizar el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

8. *Condena también* las plataformas políticas y las organizaciones basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de superioridad y discriminación raciales, así como la legislación y las prácticas basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, por ser incompatibles con la democracia y con un gobierno transparente y responsable;

9. *Alienta* a todos los Estados a que incluyan en sus programas de enseñanza y sus programas sociales, a todos los niveles y según corresponda, el conocimiento, la tolerancia y el respeto de las culturas, los pueblos y los países extranjeros;

10. *Insta* a los Estados a incorporar una perspectiva de género en el diseño y la preparación de medidas de prevención, educación y protección que apunten a la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a todos los niveles a fin de asegurarse de que tengan en cuenta efectivamente las distintas situaciones de la mujer y el hombre;

II

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

11. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a considerar la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, de adherirse a ellos y, en particular, de adherirse con urgencia a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁶ con miras a alcanzar la ratificación universal para 2005, y a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de esa Convención, cumplan con sus obligaciones de presentar informes, publiquen las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y las pongan en práctica, retiren las reservas que sean contrarias al objetivo y propósito de esa Convención y consideren la posibilidad de retirar otras reservas;

12. *Invita* a los Estados partes a que ratifiquen la enmienda del artículo 8 de la Convención, relativo a la financiación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y pide que se asignen recursos adicionales suficientes con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Comité pueda desempeñar cabalmente su mandato;

13. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención a que intensifiquen sus esfuerzos por cumplir las obligaciones que han contraído en virtud del artículo 4 de la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵ y en el artículo 5 de la Convención;

14. *Observa* que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su recomendación general XV (42) de 17 de marzo de 1993, relativa al artículo 4 de la Convención⁹, sostiene que la prohibición de la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención;

15. *Acoge con beneplácito* la recomendación general XXVIII aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial el 19 de marzo de 2002¹⁰, en que éste hace hincapié en la importancia del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y recomienda medidas para mejorar la aplicación de la Convención, así como el funcionamiento del Comité;

III

Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

16. *Destaca* que la responsabilidad básica por la lucha efectiva contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia incumbe a los Estados y, a esos efectos, insiste en que recaer sobre los Estados la responsabilidad primordial de cerciorarse de que se cumplan plena y efectivamente todos los compromisos y recomendaciones consignados en la Declaración y el Programa de Acción de Durban¹;

17. *Destaca también*, en ese contexto, el papel fundamental y complementario de las instituciones nacionales de derechos humanos, los órganos o centros regionales y la sociedad civil de colaborar con los Estados para la consecución de los objetivos de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

18. *Hace un llamamiento* a los Estados para que, en consulta con las instituciones nacionales de derechos humanos, otras instituciones creadas por la ley para combatir el racismo y la sociedad civil, formulen planes de acción y los presenten al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos junto con otros antecedentes pertinentes acerca de las medidas adoptadas para poner en práctica las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

19. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que formulen y apliquen sin demora, a nivel nacional, regional e internacional, normas y planes de acción para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

20. *Exhorta* a los Estados a apoyar las actividades de los órganos o centros regionales de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que existan en su región y recomienda que se establezcan órganos o centros de esa índole en las regiones en que no los haya;

21. *Reconoce* el papel fundamental que cabe a la sociedad civil en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y, en particular, en la prestación de asistencia a los Estados para

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/48/18)*, cap. VIII, secc. B.

¹⁰ *Ibíd.*, *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/57/18)*, cap. XI.

establecer normas y estrategias, en la adopción de medidas y en la acción contra esas formas de discriminación y en su aplicación ulterior;

22. *Destaca* que los Estados, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban, tienen la responsabilidad compartida en el plano internacional y dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas de fijar las modalidades para el examen general de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción;

23. *Decide* que la Asamblea General, por conducto de su función de formulación normativa, el Consejo Económico y Social por conducto de su función de orientación y coordinación generales, de conformidad con las funciones que respectivamente les caben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a la resolución 50/227 de la Asamblea, de 24 de mayo de 1996, y la Comisión de Derechos Humanos han de constituir un proceso intergubernamental de tres instancias para la aplicación general y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

24. *Recalca y reafirma* su función como más alto mecanismo intergubernamental para la formulación y evaluación de la política en cuestiones relacionadas con los campos económico, social y conexos de conformidad con el Capítulo IX de la Carta incluso en la aplicación general y el seguimiento de las metas y los objetivos fijados en todas las principales conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas;

25. *Reconoce* que los resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, están en pie de igualdad con los de todas las principales conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas en el campo social y en el de los derechos humanos;

26. *Decide* que el Consejo Económico y Social supervise la coordinación en todo el sistema de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

27. *Decide también* que la Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de comisión orgánica del Consejo Económico y Social, tenga un papel central en la supervisión de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el sistema de las Naciones Unidas y en el asesoramiento al Consejo a ese respecto;

28. *Reitera su petición* al Secretario General de que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban, designe cinco eminentes expertos independientes, uno de cada región, entre los candidatos que proponga el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, previa consulta con los grupos regionales, a los efectos del seguimiento de la aplicación de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

29. *Observa con beneplácito* que se ha establecido en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos una dependencia de lucha contra la discriminación para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la igualdad y la no discriminación;

30. *Hace un llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado, en particular a la nueva Dependencia de Lucha contra la Discriminación, a los Estados Miembros y a todos los interesados que corresponda para que colaboren estrechamente en las

actividades encaminadas a la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

31. *Subraya* la necesidad de prever recursos financieros y humanos suficientes para la Oficina del Alto Comisionado, incluso en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a fin de que pueda cumplir eficientemente sus funciones en lo que respecta a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

32. *Invita* a todos los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que participen en el seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia e invita a los organismos especializados y las organizaciones conexas del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, incrementen y adapten sus actividades, programas y estrategias a mediano plazo para tener en cuenta el seguimiento de la Conferencia;

33. *Pide* al Secretario General, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos y a otros órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que prosigan la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, teniendo en cuenta las recomendaciones que al respecto se hacen en la Declaración y el Programa de Acción de Durban y que indiquen en sus respectivos informes los progresos que hagan a este respecto;

34. *Invita* a todos los órganos de supervisión establecidos en virtud de tratados de derechos humanos y a todos los mecanismos y órganos subsidiarios de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, tengan en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

35. *Alienta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mantenga y amplíe la práctica de nombrar o designar embajadores de buena voluntad en todos los países del mundo para, entre otras cosas, promover el respeto de los derechos humanos y una mentalidad de tolerancia y para que se cobre mayor conciencia del flagelo del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

36. *Reconfirma* el parecer de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, acerca de la urgencia que reviste eliminar la denegación y la vulneración de los derechos humanos;

37. *Toma nota* de la resolución 2002/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002¹¹, y de la decisión 2002/270 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2002;

38. *Decide* proclamar el año 2004 Año Internacional de Conmemoración de la Lucha contra la Esclavitud y de su Abolición;

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

IV

**Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio
de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial
y coordinación de las actividades**

39. *Recuerda* que en su resolución 48/91, de 20 de diciembre de 1993, proclamó el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, que comenzó en 1993 y terminará en 2003;

40. *Observa con gran preocupación* que, a pesar de los grandes esfuerzos de la comunidad internacional, los objetivos del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial no se han alcanzado en gran medida y, por lo tanto, celebra la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban¹ y hace un llamamiento para que sean puestos plenamente en práctica en los planos regional, nacional e internacional;

41. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, prepare un informe analítico sobre el alcance de la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio y lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones, así como a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones;

V

**Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos
sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial,
xenofobia y las formas conexas de intolerancia y seguimiento de sus visitas**

42. *Toma nota* del informe del ex Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia⁴ y expresa su profundo reconocimiento por la labor que ha llevado a cabo;

43. *Expresa su total apoyo y reconocimiento* por la labor del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia e insta a que continúe;

44. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y organismos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que cooperen plenamente con el Relator Especial;

45. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento del antisemitismo y la islamofobia en diversas partes del mundo, así como la aparición de movimientos violentos y racistas basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra las comunidades judía, musulmana y árabe;

46. *Pide* al Relator Especial que prosiga el intercambio de opiniones con los Estados Miembros y con los órganos creados en virtud de tratados y los mecanismos correspondientes del sistema de las Naciones Unidas con objeto de aumentar su eficacia y mejorar su cooperación mutua;

47. *Pide también* al Relator Especial que reúna información de todos los interesados, tenga en cuenta efectivamente la información fehaciente que llegue a su conocimiento, haga un seguimiento de las comunicaciones y las visitas a los países,

recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las recoja, según proceda, en sus informes;

48. *Hace un llamamiento* a los Estados para que cooperen con el Relator Especial y consideren detenidamente las solicitudes que curse para visitar países a fin de poder cumplir su mandato en forma plena y eficaz;

49. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas en los informes del Relator Especial;

50. *Alienta* al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en especial la nueva Dependencia de Lucha contra la Discriminación, a que colaboren más estrechamente entre sí;

51. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que preste a los Estados que lo soliciten servicios de asesoramiento y asistencia técnica para que puedan cumplir plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

52. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que necesita para poder cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y rápida y para que pueda presentarle un informe provisional en el quincuagésimo octavo período de sesiones;

53. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

54. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el subtema titulado “Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”.

*77ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2002*